

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de Carlos Felipe Fuentes del Río, quien se ostenta como Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.	003833
Oficio SAP/CJ/93/2021 y anexos, de Adrián Manuel Galicia Salceda, quien se ostenta como Presidente de la Sexagésima Legislatura del Estado de México, en representación del Poder Legislativo estatal.	003926

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, **rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo de la entidad; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; designando delegados; exhibiendo las documentales que acompaña; y desahogando el requerimiento que le fue formulado mediante proveído de quince de febrero de dos mil veintiuno, al remitir el ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que consta la publicación de la norma**

¹ Poder Ejecutivo del Estado de México:

De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos de lo dispuesto en el artículo Primero, fracción I, del Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos del Ejecutivo Estatal, por el que se modifica la delegación a subalternas y subalternos de atribuciones de representación legal, emitido el veinte de marzo de dos mil dieciocho, en relación con lo establecido en los artículos 3 y 38 Ter, fracción I, y último párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6, 7, fracción III, y 16, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado, que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México

Artículo 3. Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Artículo 38 Ter. [...]

A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar al Gobernador y al Secretario General de Gobierno en los juicios en los que sean parte, pudiendo delegar ésta en terceros o subalternos, de conformidad a las disposiciones reglamentarias; [...].

El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, así como su representación, corresponden originalmente a su titular, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley o de su Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa.

Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México

Artículo 6. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente a la persona titular de la Secretaría.

Para la mejor organización del trabajo, la persona titular de la Secretaría podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar sus atribuciones en personas servidoras públicas subalternas, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", excepto aquellas que por disposición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México o de este Reglamento Interior, deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 7. La persona titular de la Secretaría tendrá las atribuciones siguientes: [...].

III. Representar al Gobernador en los juicios y procedimientos de carácter jurisdiccional en los que sea parte; así como intervenir en aquellos actos jurídicos que el Gobernador le indique; pudiendo delegar esta representación en uno o más apoderados o personas subalternas para que la ejerzan individual o conjuntamente; [...].

Artículo 16. Corresponde a la Dirección General Jurídica y Consultiva, las atribuciones siguientes: [...].

X. Representar, previa autorización, en los juicios y procedimientos en que sean parte la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de la Secretaría General de Gobierno, de la Subsecretaría General de Gobierno, de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura, de la Secretaría, de la Subsecretaría de Justicia, o de la Subsecretaría Jurídica y de Derechos Humanos, pudiendo delegar esta representación procesal a las y los demás abogados adscritos a esta unidad administrativa; [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2021

impugnada; consecuentemente, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 5², 11, párrafos primero y segundo³, 31⁴, en relación con el 59⁵, 64, párrafo primero⁶, y 68, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁹ de la citada ley.

Por otra parte, agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y anexos de quien se ostenta como Presidente de la Sexagésima Legislatura del Estado de México, mediante el cual pretende rendir el informe solicitado mediante proveído de quince de febrero pasado, en representación del Poder Legislativo de la entidad.

Visto su contenido, previamente a decidir lo que en derecho proceda respecto al informe de referencia, conviene precisar que el promovente acude a este medio de control constitucional sin acompañar copia certificada de su nombramiento; lo cual resulta indispensable para acreditar la personalidad con la que comparece.

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, y 28¹⁰, en relación con el diverso 59¹¹, de la ley reglamentaria de la materia, se previene al Poder Legislativo del Estado de México, para que **en el plazo de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de dicho documento, apercibido que, de no hacerlo así, se decidirá sobre la presentación del informe respectivo con los elementos con que se cuenta.

²Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

⁴Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁷Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

⁸Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰Artículo 28. Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

¹¹Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2021

Con copia simple del informe del Poder Ejecutivo del Estado de México, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal¹², así como a la Fiscalía General de la República; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Lo anterior, atendiendo a los términos señalados en los artículos Noveno¹³ y Vigésimo¹⁴ del **Acuerdo General de Administración número II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Por otro lado, con apoyo en los artículos 282¹⁵ y 287¹⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído y se ordena elaborar la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este auto.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo¹⁷, artículo 9¹⁸ del Acuerdo General número 8/2020¹⁹, del Punto Quinto²⁰ del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como del Punto Único²¹, del Instrumento normativo aprobado por el

¹² A esta autoridad con la finalidad de que si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda hasta antes del cierre de instrucción.

¹³ **ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹⁴ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acudan a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁶ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁷ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁹ De veintinueve de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

²⁰ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

²¹ **ÚNICO.** Se prorroga del uno al treinta de abril de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2021

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de abril del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

Notifíquese. Por lista; por oficio; por esta ocasión al Poder Legislativo del Estado de México en el domicilio que indica en el oficio de cuenta; y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del informe rendido por el Poder Ejecutivo del Estado de México, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 3294/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero²², del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de abril de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **acción de inconstitucionalidad 36/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LATF/KPFR 3

²² **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	GOCJ490819HDFN05			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000001a51	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	30/04/2021T15:49:30Z / 30/04/2021T10:49:30-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	ae ab 15 d2 79 d6 40 ef cf 86 e1 ef 9d d0 b7 2c 15 44 04 af 4a 19 b7 9b 00 ac ab 04 a3 62 96 5c d7 2c e9 9d 2e 1c 1d d1 70 5c e0 77 c5 81 00 22 b6 bb 39 da 61 98 2d 6a d9 22 2a 20 e7 80 5d ff ec 9b 78 25 8c 5c 61 60 cf 98 b9 47 0d 01 f3 eb 40 0b 0f d3 c8 fd 6f 86 63 df 4d aa 82 e9 66 25 4f 1b ae 6b 7b e3 e9 a4 89 f7 0c 9b 41 8e 9d ee 55 f4 44 6e 48 60 2f 63 06 ac 95 e4 34 a4 c7 0e f5 a7 1d 90 36 76 2d 06 c4 89 0b f9 75 d6 a5 b9 fb 0e fd f6 2a 82 b2 de 92 5e 3c 35 aa 96 f7 b3 ba da 38 23 71 5e 55 84 2f c0 c5 8c 8f 4d 48 44 34 d2 28 d0 06 3c cf b6 68 c7 25 a8 f9 0e d7 61 5d 6e 32 20 80 34 b5 f5 2b 18 d1 89 03 c9 2e f2 63 54 17 2e c0 73 22 47 70 96 f2 7e f7 29 4b 72 dd 57 a8 bb e1 86 af 73 fa d0 04 5f f4 9e 8a a2 30 a0 b0 e8 a1 d8 4d ff d8 e2 f9 a7 90 09 0a f7			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	30/04/2021T15:49:30Z / 30/04/2021T10:49:30-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000001a51				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	30/04/2021T15:49:30Z / 30/04/2021T10:49:30-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3792267			
	<i>Datos estampillados</i>	80A4F61B1EE836151DDAB18458B1AF1565BD46B735E5F333307C47216D2057CD			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	29/04/2021T14:29:36Z / 29/04/2021T09:29:36-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	4a 7d fb 78 50 f7 97 40 72 cf b6 a1 6d ab ed 56 fe 28 23 69 6d 04 97 d1 9e e2 fb 1d 54 c0 1b 0c f6 4e b0 dd 6e 2f 2c 23 18 9e 71 06 0f 04 1b 2c 09 c4 1d 85 2b 1a f0 59 2a 85 26 ad 50 8b 7f 40 21 0a e5 e2 8c 88 e9 80 3b 93 76 90 86 e8 3a 6e 4d ff 6b 4a 53 95 e2 1d fa 31 2a 39 a7 a5 80 f9 7a 21 d2 41 99 97 78 15 00 57 35 bb 0e e3 40 6e 1e f7 7f ad 9b f0 b0 7d 90 0f 3c ac e8 e3 7f e8 fd 4b 94 87 69 62 56 8f 9f 7f f2 5d 62 db e2 2a c6 48 8d cc fd 30 46 a6 db 14 f5 0b d7 ba 4d c5 ab d6 e4 c3 5f 88 20 a8 0c 3c 26 fc 5f 10 1a 06 02 e1 4f e9 8f 15 1b 22 e0 fe 3f b6 ce c4 2b d6 96 36 8a 1e 08 f0 85 73 2d fb 54 8b 47 77 33 bc 3e 52 11 80 52 6c 24 62 a1 02 9f 97 4e 82 42 c3 6e b1 00 c3 3d 2e 26 60 e3 a8 79 40 78 5c 39 0b d5 51 a3 a3 1c 38 4a 74 02 a3 c5 18 03 27 2d dd			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	29/04/2021T14:29:36Z / 29/04/2021T09:29:36-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	29/04/2021T14:29:36Z / 29/04/2021T09:29:36-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3788581			
	<i>Datos estampillados</i>	80F4277767125CD578F2114BB686A969352B73C249F93A22314458DB2910A7F1			